

Corte Constitucional aprueba la eutanasia para Paola Roldán y se pronuncia sobre el Código de Ética Médica



El Pleno de la Corte Constitucional ha resuelto la acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que tipifica el homicidio simple. De esta manera, queda autorizado el proceso de eutanasia demandado por Paola Roldán.

Roldán ha sido diagnosticada con esclerosis lateral amiotrófica (ELA), una enfermedad que le ha provocado sufrimiento físico y emocional, “doloroso, solitario y cruel”. Por ello, inició un proceso constitucional para que su muerte, la conclusión de su enfermedad, sea digna, a través de la eutanasia.

Según la sentencia oficial, la Corte ha declarado la constitucionalidad condicionada del referido artículo y aclara que será constitucional siempre y cuando no sea sancionado el médico que ejecute la conducta tipificada en el artículo 144 del COIP, cuando una persona, expresando su consentimiento inequívoco, libre e informado (o a través de su representante cuando no pueda expresarlo), solicite acceder a un procedimiento de eutanasia activa por el padecimiento de sufrimiento intenso proveniente de una lesión necesariamente de carácter corporal, grave e irreversible o una enfermedad que sea grave e incurable.

La Corte ha considerado que el supuesto planteado se relaciona con los derechos a la vida digna y al libre desarrollo de la personalidad (autonomía), por lo que, tras efectuar un examen ha concluido que la vida admite excepciones a su inviolabilidad cuando busca proteger otros derechos.

En el presente caso, se verifica que el supuesto examinado es incompatible con el derecho previsto en el artículo 66, número 2 -vida digna- de la CRE, pues este tiene dos dimensiones: la primera, entendida como subsistencia y, la segunda, como el conjunto de condiciones mínimas que permitan una vida decorosa, es decir, que concurren factores que permitan el alcance de los ideales de excelencia humana de cada persona.

De igual forma, la Corte ha evidencia que el artículo impugnado es contrario al derecho al libre desarrollo de la personalidad, contenido en el artículo 66 número 5 de la CRE, mismo que protege de manera general la capacidad de las personas para autodeterminarse, para configurar su propio proyecto de vida conforme a sus valores, creencias, su visión del mundo y las circunstancias que le rodean sin más limitaciones que los derechos de los demás.